

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, los días 25 y 26 de mayo esta judicatura se acogió, a través de la Resolución Nro. 14, al paro nacional convocado por Asonal Judicial, de modo que en las fechas indicadas no corrieron términos judiciales.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	T-116
Proceso	Acción de Popular
Radicado	050313189001 2021 00064 00
Accionante	Sebastián Colorado, coadyuvante Sebastián Ramírez
Accionado	Banco Davivienda, sucursal Amalfi- Antioquia
Asunto	Admite demanda

En mayo 24 de 2021, fue allegado a este Despacho, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, expediente de Acción Popular instaurada por el señor Sebastián Colorado, identificado con la cédula 1.054.925.973, en coadyvancia con el señor Sebastián Ramírez, identificado con la cédula 1.054.924.108, instauró Acción Popular, a través de correo electrónico, en contra del Banco Davivienda, sucursal Amalfi, Antioquia, debido a que en el establecimiento abierto al público no se cuenta con profesional intérprete o profesional guía interprete de planta, tal como lo ordena Ley 982 de 2005, en su artículo 8, mismos que disponen las definiciones de “Sordo Señante” (cuya forma prioritaria de comunicación e identidad se definen a través del lenguaje de señas) y “Sordo Monolingüe” (quienes son competentes lingüística comunicativamente en la lengua oral o en la Lengua de Señas), y tampoco cumple con las demás disposiciones de la norma señalada, lo cual, a su criterio vulnera los derechos consagrados en el Artículo 13 de la Constitución Política Colombiana.

Ahora, el accionante cumplió con los requisitos dispuestos en la Ley 472 del 5 de agosto de 1998, de manera que será procedente su admisión, además, no se advierte que existan otros presuntos responsables de los hechos que dieron lugar a la demanda.

En aplicación del artículo 21 de la ley pluricitada, será del caso ordenar la comunicación del auto admisorio de la demanda, con el objetivo de que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente; a su vez, se comunicará a la Alcaldía del Municipio de Amalfi, Antioquia de la existencia de la acción, por cuanto es la encargada de proteger el derecho o interés colectivo en la localidad.

Como quiera que en el trámite de la acción popular por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, se advierte que ya había cursado una Acción Popular en contra del Banco Davivienda S.A. sucursal Amalfi, Antioquia, propuesta por el señor Augusto Becerra, se estima igualmente pertinente oficiar a la Oficina Judicial de Bogotá, Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial para que informe a qué despacho se le hizo el reparto de la misma, cuyo radicado perteneció al 66400-31-89-001-2018-00077-00, la cual se rechazó por competencia.

De conformidad a la solicitud realizada por el accionante, y por considerarse pertinente con el ánimo de esclarecer los hechos, será del caso exhortar al Banco Davivienda, sucursal Amalfi, Antioquia, para que informe si dicha entidad actualmente aplica las disposiciones consagradas en la Ley 982 de 2005, en especial la consagrada en el artículo 8, y de ser el caso, aporte constancia de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve,

PRIMERO: Admitir la Acción Popular instaurada por el señor Sebastian Colorado, identificado con la cédula 1.054.925.973, en coadyuvancia con

el señor Sebastián Ramírez, identificado con la cédula 1.054.924.108, en contra del Banco Davivienda Sucursal Amalfi, Antioquia, por la presunta vulneración a los derechos colectivos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política Nacional y de las disposiciones consagradas en la Ley 982 de 2005, en la prestación de sus servicios a la comunidad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite consagrado en la Ley 472 de 1998 a la presente Acción Popular.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte accionada, de conformidad a los preceptos relacionados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado de la acción popular, junto con el auto admisorio de la demanda, por el término de diez (10) días, para lo cual la demandante deberá advertir que tiene derecho a solicitar, con su contestación, la práctica de pruebas que considere pertinentes y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998

QUINTO: Exhortar al Banco Davivienda, sucursal Amalfi, Antioquia, para que informe si dicha entidad actualmente aplica las disposiciones consagradas en la Ley 982 de 2005, en especial la consagrada en el artículo 8, y de ser el caso, aporte constancia de ello.

SEXTO: Comuníquese al Ministerio Público a través de la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y Procuraduría de la existencia del presente auto admisorio y de la demanda, remitiendo copias de los mismos, en aras de que incluya la información en el Registro Público centralizado de las Acciones Populares y, si lo estima conveniente, intervenga como defensor de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20, 80 y 82 de la Ley 472 de 1998.

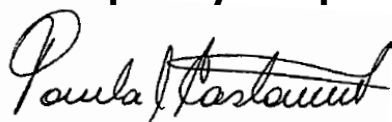
SEXTO: Entéresele y remítase copia de las demanda y actuaciones a la Alcaldía de Amalfi - Antioquia, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones, artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Amalfi - Antioquia, es decir, en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en las emisoras locales, o a través de cualquier mecanismo

eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Conforme al artículo precitado, el Despacho realizará igualmente comunicaciones a través de las páginas de la Rama Judicial y demás medios de comunicación que se tengan a disposición.

OCTAVO: Oficiar a la Oficina Judicial de Bogotá, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que informe a qué Juzgado Civil del Circuito de Bogotá le fue repartida la Acción Popular propuesta por Augusto Becerra en contra de Bco. Davivienda S. A. Amalfi – Antioquia, radicada bajo el número 66400-31-89-001-2018-00077-00, la cual fue rechazada por competencia mediante auto del 23 de marzo de 2018, remitida mediante Oficio C- 186 del 9 de abril de 2018.

Notifíquese y Cúmplase



Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 40. Fijado hoy <u>28</u> de mayo de 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. <u>Daniel Alexis Usme Arango</u> Secretario
--